ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0397-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5 y 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Incluir y reconocer el trabajo de las instituciones privadas en favor del combate a la violencia de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**
	Único. – Se reforman las fracciones X, XI y se adiciona la fracción XII al artículo 5. Se adiciona un título VI y un Capítulo Único –De la participación de las instituciones privadas– con el artículo 61 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 5.- …	**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a IX. …	I. a IX. ...
X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, *y*	X. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta	XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho

en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.	de ser mujer**; y** **XII. Instituciones privadas: Instituciones con fines de lucro y las consideradas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.** **Título V** **De la participación de las instituciones privadas** **Capítulo Único** **Criterios básicos en protocolos de atención para instituciones privadas**
No tiene correlativo	**Artículo 61.- Las instituciones privadas podrán contribuir a la eliminación de la violencia en razón de género, estableciendo protocolos de atención especializados, de manera enunciativa más no limitativa conforme a las siguientes:** **I. Conformar un comité u oficina especializada en violencia de género, cuyas personas integrantes sean miembros de la institución, autónomo e independiente del área involucrada con las víctimas y agresores;** **II. Dar estabilidad interior en el ambiente de la víctima;** **III. Emitir sanciones internas del tipo que a su institución convenga; y**

No tiene correlativo	**IV. Canalizar a las víctimas con las autoridades correspondientes para realizar los procedimientos formales en la materia.** **Las instituciones privadas que implementen protocolos deberán darles máxima publicidad y transparencia organizacional, procesal y resolutiva protegiendo los datos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**
	TRANSITORIO. **Único. -** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BOAN